



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2016/25 (EXPTE. 5566/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 5356/2016. Aprobación del acta de la sesión de 17 de junio de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 9801/2015. Sentencia desestimatoria Nº 208/16, de 14 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla en recurso Nº 350/2015 (Responsabilidad patrimonial).

2º.2. Expediente 10025/2015. Sentencia parcialmente estimatoria Nº 231/16, de 24 de mayo del Refuerzo del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla en recurso Nº 15/2015 (Despido-relevo).

3º Resoluciones de la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

4º Urbanismo/Expte. 920/2016. Concesión de licencia de obra mayor para rehabilitación depósitos de Adufe nº 3 y 4: Solicitud de Emasesa, S.A..

5º Urbanismo/Expte. 2466/2016. Concesión de licencia de obra mayor para reparación de forjados en sede de Juzgados 1 y 2 en plaza del Duque nº 12: Solicitud de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

6º Urbanismo/Expte. 3164/2016. Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones de parcelas sita en calle Cuchipanda Cinco promovido por Hienibeco, S.L.: Aprobación inicial.

7º Urbanismo/Expte. 4000/2016. Concesión de licencia de obra mayor para construcción de nave almacén agrícola en polígono 7, parcela 46 de Palillos: Solicitud de don Juan F. Parrilla Toro.

8º Urbanismo/Expte. 4790/2016. Concesión de licencia de obra menor para reparación de muro medianero en calle Santander, s/n: Solicitud de la Agencia Pública de Educación.

9º Aperturas/Expte. 4788/2016. Declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música presentada por don Antonio Jesús Tellez Moreno.

10º Aperturas/Expte. 5069/2016. Declaración responsable para la actividad de depósito y distribución de material de soldadura presentada por Gonzweld, S.L.

11º Aperturas/Expte. 5332/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén de productos de herbolario presentada por Loraga Representaciones, S.L.

12º Aperturas/Expte. 5438/2016. Declaración responsable para la actividad de agencia de transporte presentada por Correos Express Paquetería Urgente, S.A.

13º Aperturas/Expte. 5473/2016. Declaración responsable para la actividad de depósito de autocares presentada por Auto Andalucía Bus, S.L.

14º Intervención/Expte. 5510/2016. Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/007/2016 (lista de documentos 120160000362): Aprobación.

15º Contratación/Expte. 3119/2016. Contrato de redacción de proyecto de reurbanización de calle San Miguel UR-07-03-C02, Programa Urban: Devolución de garantía definitiva.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

16º Servicios Sociales/Expte. 5066/2015. Cuenta justificativa de subvención concedida a la Asociación AFAR, año 2015: Aprobación.

17º Servicios Sociales/Expte. 5073/2015. Cuenta justificativa de subvención concedida a la congregación Hijas de la Caridad San Vicente de Paul, años 2015-16: Aprobación.

18º Contratación/Expte. 2480/2016. Contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para desarrollo de prestaciones básicas: Aprobación.

19º Contratación/Expte. 3688/2016. Contrato de acuerdo marco de suministro de vestuario de la Policía Local durante 2 años, en 4 lotes: Aprobación.

20º Deportes/Expte. 1584/2016. Concesión de subvención nominativa al club natación Alcalá, temporada 2014-15.

21º Comercio/Expte. 1741/2015. Cuenta justificativa de subvención concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá: Aprobación.

22º ASUNTOS URGENTES:

22º.1. Contratación/Expte. 1963/2016. Contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad en edificios municipales: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Miriam Burgos Rodríguez, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano y don José Antonio Montero Romero**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejó de asistir, excusando su ausencia, el señor concejal **don Salvador Escudero Hidalgo**

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don Francisco Jesús Mora Mora y don José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTÉ. 5356/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 17 DE JUNIO DE 2016.-

Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 17 de junio de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.



2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 9801/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria Nº 208/16, de 14 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 350/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla. Negociado 6.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo JGL 13-02-15 de resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-036/14 (expediente 3581/2015), y expte. 7450/14 sobre reclamación de daños y perjuicios.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso sobre desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2015 que estimaba parcialmente la reclamación patrimonial, indemnizando en la cantidad de 653,93 euros, por resultar ajustada a derecho, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los reclamantes, a la compañía aseguradora Segurcaixa Adeslas S.A., (a través de la Correduría de Seguros Willis Iberia, domiciliada en la calle Diego Martínez Barrios nº 4, edificio Viapol Center, 2ª planta, módulo 4, 41013-Sevilla), a la que corresponde el abono de las indemnizaciones.

2º.2. Expediente 10025/2015. Dada cuenta de la sentencia parcialmente estimatoria Nº 231/16, de 24 de mayo del Refuerzo del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Despido/ceses en general 15/2015.

TRIBUNAL: Refuerzo del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Negociado RF.

DE:

DEMANDA: Despido nulo o subsidiariamente improcedente (contrato de relevo).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente la citada demanda, no habiendo lugar a declarar la nulidad del despido y sí la improcedencia del mismo, condenando al Ayuntamiento a que, a elección del recurrente, formulada en el plazo de cinco días desde la notificación de dicha sentencia, a la readmisión del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (15-11-14) hasta la notificación de la misma, a razón de 79,20 euros diarios, o al abono de una indemnización en cuantía de 32,947,20 euros, y en ambos casos con abono de los salarios de tramitación, en la forma y modo legalmente previstos, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

3º RESOLUCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CRECIMIENTO ECONÓMICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 314/2015, de 30 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1610 [I.- Resolución / apertura / expte nº 772/2016 sobre calificación ambiental favorable para guardería de vehículos de transportes propios y almacenamiento de combustible líquido para repostaje de vehículos propios en calle Los Palillos Uno, nave 6-B.] (66MTAYKMW22RR9PT74SN3JJ6L).
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1611 [I.- Resolución / apertura / expte nº 2828/2016 sobre baja de la titularidad de la licencia de apertura de actividad de oficina y almacén de material eléctrico en polígono industrial Hacienda Dolores, naves SERVinsa 2 y 4] (7RM6AHGPJ4SPJ3ZPY7TD4APHX).
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1676 [I.- Resolución / apertura / expte nº 890/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de café-bar con cocina y sin música en avenida Santa Lucía nº 31, local.] (4LMKKNP679GESMEKJE3L2K3GL).
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1677 [I.- Resolución / apertura / expte nº 7434/2015 sobre rectificación de error material de la resolución nº 1023/2016 de 28 de marzo sobre licencia de aperturas de centro de fisioterapia y rehabilitación en calle Arahal,39 bajo local 2 bis] (3D4T5CY3TPXZ3NZJCEQN6XEP2).
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1679 [I.- Resolución / apertura / expte nº 4111/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de venta al menor de artículos de bazar y menaje del hogar en calle Rafael Beca nº 4 local 2.] (4KKDF32WC3579RS2SMZ4PKPDA).
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1716 [---I.- Resolución / apertura / expte nº 6398/2015 sobre licencia de aperturas de consulta médica en calle Juan Manuel Cabello de la Vega nº 5, local 3.] (77HTWJTZ97SJLSALQY6TZWFYS).
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1749 [I.- Resolución / apertura / expte nº 2081/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de academia de comportamiento canino en calle Espaldillas Ocho nº 33] (79YKWDLH3ZZA3CWE4DRYZWWFE).
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1835 [I.- Resolución / apertura / expte nº 4323/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de escuela de formación profesional en calle Don Sancho de Castilla, 1] (44WPQSG5ZTA2W9JG56Z6DJ74H).
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1836 [I.- Resolución / apertura / expte nº 2402/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de montaje de componentes metálicos aeronáuticos en calle Laguna Larga Seis nº 3.] (9LWK7J3S7DZKNLLTWJZL7RK6M).
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1871 [I.- Resolución / apertura / expte nº 2885/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de almacén y venta de productos farmacéuticos al por mayor en calle Pie Solo Uno nº 4.] (53D6PA759LFR64MJH4XMPP7RF).
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1902 [I.- Resolución / apertura / expte nº 1832/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de acero inoxidable en calle La Red Veintidós nº 50] (6M7A9LWDQKKDK7QDWTSS456ZT).



RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1930 [I.- Resolución / apertura / expte nº 876/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de elaboración de vermut en calle La Red Veintisiete nº 26.] (9FJWMGTF4FDMXNRK4FD42MNMW).

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1950 [I.- Resolución / apertura / expte nº 3962/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café-bar en calle Samaría nº 1 esquina Escultor Pineda Calderón.] (7NDZ9QY2G2AWTQG2LRAGL47R9).

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-1973 [I.- Resolución / apertura / expte nº 2059/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de subestación 132/15kv "Oromana" en Polígono 40, parcela 33.] (5C72MFPF5KCNR6277TCYJQTHN).

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2036 [I.- Resolución / apertura / expte nº 3844/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de cafetería sin música en calle Antonio Guerra Ojeda, 26] (3CJSM42WMZM5GEXDXXRQL3GMG).

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2075 [I.- Resolución / apertura / expte nº 4774/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de fábrica de artículos de ferretería en calle Cuchipanda Cinco nº 2] (3FEMNNEQ4YKA2PSCWYH977SDQ).

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

4º URBANISMO/EXPTE. 920/2016. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REHABILITACIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUFE Nº 3 Y 4: SOLICITUD DE EMASESA, S.A.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para rehabilitación de depósitos de Adufe nº 3 y 4, y **resultando**:

1º En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 920/2016-UROY solicitada por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (Emasesa) con fecha 27 de enero de 2016 (número de registro de entrada 2.738) para rehabilitación y tratamiento de los forjados de los depósitos de Adufe nº 3 y 4, parcela catastral 7170902TG4377S0001GP, se ha emitido informe técnico por la arquitecta del departamento de Urbanismo, con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio del citado departamento de fecha 17 de mayo de 2016, favorable conforme al proyecto supervisado por Emasesa y redactado por don Rafael Bahamonde Justo, presentado junto a la solicitud de la licencia de obra mayor.

2º El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/10, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/12, de 10 de enero).

3º Consta, asimismo, informe emitido por el técnico superior del departamento de Urbanismo de fecha 7 de junio de 2016 con el visto bueno del jefe del Servicio Jurídico del citado departamento de fecha 8 de junio de 2016, informando favorablemente la concesión de la licencia de obra mayor solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“En el informe técnico municipal se indica lo siguiente:



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Los terrenos afectados se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Sistema General de Infraestructuras y Servicios en Suelo No Urbanizable: SGIS-6 "Depósitos de Emasesa".
- Las obras que se pretenden ejecutar consisten en la rehabilitación y tratamiento de los forjados de los depósitos existentes, considerándose permitidas conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del PGOU vigente.
- Cita el informe técnico municipal de fecha 16 de febrero de 2016 emitido por el Asesor Técnico de Industria y Establecimientos, entendiéndose que las obras pretendidas no suponen una modificación sustancial de la actuación conforme a lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- A efectos de la liquidación de las Tasas correspondientes, las obras solicitadas quedan englobadas entre las obras de renovación y ampliación de la infraestructura del abastecimiento de agua de Alcalá de Guadaíra.

Respecto al informe de fecha 16 de febrero de 2016 emitido por el Asesor Técnico de Industria y Establecimientos, ha de completarse por cuanto indicaba que dicho informe se emitía sin perjuicio del pronunciamiento que, en su caso debiera hacer al respecto el órgano ambiental competente en materia de medio ambiente. Dicha circunstancia, fue requerida a Emasesa con fecha 17 de mayo de 2016.

Con fecha 31 de mayo de 2016, Emasesa presenta escrito justificando que la actuación proyectada no está sometida a exigencia ambiental al indicar que el volumen de almacenamiento de agua no es superior a 200.000 metros cúbicos por lo que no está incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión integrada de Calidad Ambiental. En relación al escrito presentado, por el asesor técnico de Industria y Establecimientos se ha emitido informe de fecha 7 de junio de 2016, concluyendo que la actuación no está sometida a prevención ambiental siempre que la capacidad sea inferior a la indicada.

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra de 8 de febrero de 2005, consta en el expediente documento contable de Tesorería con fecha de anotación 7 de abril de 2016 relativo a fianza depositada por Emasesa en garantía de la correcta gestión de residuos por importe de 300,50 euros.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1000/10, de 5 de agosto, que exige el visado obligatorio para los proyectos de ejecución de edificación y lo dispuesto en el artículo 13.1 a) del RDUa que exige para la concesión de la licencia de obras el proyecto básico, sin que pueda iniciarse la ejecución de las obras sin proyecto de ejecución, la exigencia del visado será obligatoria para el proyecto de ejecución, no para el básico, por lo que no resulta exigible para la concesión de la licencia pero sí con carácter previo al inicio de las obras; ello sin perjuicio de que Emasesa justifique adecuadamente la innecesariedad de visado en atención a su naturaleza jurídica con carácter previo al inicio de las obras.

En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 1.531.952,84 euros, indicando que, a los efectos de la aplicación de la Ordenanza Fiscal, *se trata de Obras en Suelo No Urbanizable, quedando englobadas entre las obras de renovación y ampliación de la infraestructura del abastecimiento de agua de Alcalá de Guadaíra*, y ello en relación con el Convenio suscrito el 29 de junio de 1987 relativo a exenciones aplicables al cesionario.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que de las determinaciones contenidas en el informe técnico resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (artículo 6.1.a del RDUa).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de Emasesa para rehabilitación y tratamiento de los forjados de los depósitos de Adufe nº 3 y 4, parcela catastral 7170902TG4377S0001GP, conforme al proyecto supervisado por Emasesa y redactado por don Rafael Bahamonde Justo, presentado junto a la solicitud de la licencia con fecha 27 de enero de 2016 (número de registro de entrada 2.738), **CONDICIONADA**, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- 1.- Con carácter previo al inicio de las obras, deberá aportarse proyecto de ejecución visado o justificación de su innecesariedad en atención a la naturaleza jurídica de Emasesa.
- 2.- Al final de la obra, para la devolución de la fianza, deberá aportar el correspondiente certificado de correcta gestión de residuos que emite la entidad Alcorec.
- 3.- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 1.531.952,84 euros.

Plazo de inicio de la obra: Inmediato.

Duración: Ocho meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Emasesa la los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a la Administración Municipal de Rentas -ARCA- para la liquidación de los tributos que resulten exigibles. Las obras objeto de la licencia, de conformidad con lo establecido expresamente en el informe técnico municipal, *son obras de renovación y ampliación de la infraestructura del abastecimiento de agua de Alcalá de Guadaíra*, y ello en relación con el convenio suscrito el 29 de junio de 1987 relativo a exenciones aplicables al cesionario.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

5º URBANISMO/EXPTE. 2466/2016. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REPARACIÓN DE FORJADOS EN SEDE DE JUZGADOS 1 Y 2 EN PLAZA DEL DUQUE Nº 12: SOLICITUD DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para reparación de forjados en sede de Juzgados 1 y 2 en plaza del Duque nº 12, y **resultando:**

1º En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 2466/2016-UROY solicitada por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía para reparación de parte de los forjados de planta primera y cubierta en mal estado (sede judicial Juzgados nº 1 y 2) en Plaza del Duque nº 12, se ha emitido informe técnico por el arquitecto técnico del departamento de Urbanismo, de fecha 9 de junio de 2016 favorable conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Rafael Bermudo Borrego, supervisado con fecha 17 de diciembre de 2015 por la Oficina de Supervisión de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, todo ello conforme a los condicionantes que en el informe se indican.

2º El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/10, de 16 de marzo, por el que se aprueba el



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/12, de 10 de enero).

3º Por el Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se emite informe de fecha 13 de junio de 2016 favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Según el citado informe técnico:

- La finca afecta está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, estando incluida en el Catálogo para la protección del patrimonio arquitectónico del PGOU con el número 25.
- La actuación propuesta, se informa favorablemente, por tratarse de obras de consolidación en el interior del edificio, con sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, sin modificarse la superficie construida del edificio, ni su configuración, distribución o estética.
- Consta informe favorable de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, quedando acreditado la existencia de los servicios urbanísticos precisos para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto, así como los avales requeridos para garantizar la correcta reposición de pavimentos y la gestión de los residuos generados.

En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 21.728,78 euros.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente. Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra en terrenos o bienes de dominio público y solicitada por organismo público, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía para reparación de parte de los forjados de planta primera y cubierta en mal estado (sede judicial Juzgados nº 1 y 2) en Plaza del Duque nº 12, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Rafael Bermudo Borrego, supervisado con fecha 17 de diciembre de 2015 por la Oficina de supervisión de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- 1.- A lo dispuesto en el informe emitido el día 31 de marzo de 2016 por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, cuya copia se adjunta.
- 2.- El acceso de vehículos se resolverá sin modificar el acerado preexistente, autorizándose tan solo el achafanado de bordillo; la puerta al abrir no invadirá la vía pública; cualquier alteración en los elementos del mobiliario urbano requerirá la preceptiva autorización de la gerencia municipal de servicios urbanos.
- 3.- Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de ocupación/utilización.



4. - Con carácter previo a la licencia de ocupación/utilización, deberá aportar:

- Certificación emitida por la empresa suministradora Emasesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la redes de suministro, y Certificación emitida por Sevillana-Endesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la redes de suministro, o bien certificado del director de la obras acreditando la existencia y vigencia de las mismas
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite ALCOREC (31,35 m3 volumen de rcd mixto).
- En licencias de obra mayor concedidas con posterioridad al 24 de abril de 2.009: Estudio Acústico in situ conforme a la Instrucción Técnica nº 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

5.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

6.- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 21.728,78 euros.

Plazo de inicio de la obra: 1 mes.

Duración: 4 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan, y dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas -ARCA- para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

6º URBANISMO/EXPT. 3164/2016. ESTUDIO DE DETALLE PARA EL REAJUSTE DE ALINEACIONES DE PARCELAS SITA EN CALLE CUCHIPANDA CINCO PROMOVIDO POR HIENIBECO, S.L.: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones de parcelas sita en calle Cuchipanda Cinco promovido por Hienibeco, S.L., y **resultando:**

1º Las entidades Pemacu Alcalá S.L. y Talleres Roajuto S.L. son propietarias de dos naves industriales ejecutadas en la calle Cuchipanda Cinco. A efectos catastrales están identificadas con las siguientes referencias: 7983907TG4378S0005RI y 7983907TG4378S0006TO

2º Respecto de las referidas naves, mediante resolución del concejal-delegado del Área de Servicios Territoriales de fecha 15 de febrero de 2006 se denegó la licencia de ocupación de las mismas, solicitada por la entidad Hienibeco S.L. (expte. 5/2006-UROC), por haberse ejecutado contraviniendo las condiciones de la licencia de obras otorgada e incumplir la nueva alineación exterior fijada por el plan general.

3º Ambas naves industriales se encuentran construidas y sin licencia de utilización, siendo que su legalización, previa a su concesión, se ve imposibilitada por el desajuste con la alineación vigente del PGOU.

4º El documento de revisión del PGOU, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 3 de diciembre de 2009, modifica la alineación del viario al que dan fachada las naves objeto del presente informe y otras edificaciones existentes, ajustando dicha alineación con la línea de edificación existente y retranqueando la alineación en la fachada frontal del viario. La nueva alineación en la fachada frontal constituye el límite del ámbito de actuación en suelo urbano no consolidado denominado A.R.I. (R) AE1.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

5º Siendo que las citadas naves pertenecen actualmente a titulares distintos al que promovió su construcción, y dado el interés en su regularización al objeto de obtener la licencia de utilización, en aras de concertar los intereses particulares de dichos propietarios y los generales representados en este caso por la Administración local, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de diciembre de 2015, acordó dar conformidad al texto de un convenio urbanístico de planeamiento, cuyo objeto es anticipar la propuesta de ordenación contenida en el documento de revisión del PGOU aprobado inicialmente con fecha 3 de diciembre de 2009, en lo que se refiere al ajuste de la alineación del viario al que dan frente las naves, mediante la tramitación de un Estudio de Detalle a presentar por la entidad Hienibeco S.L.

6º En cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio, la entidad Hienibeco S.L., con fecha 1 de abril de 2016, presenta un ejemplar en papel y otro en formato digital del Estudio de Detalle para el reajuste de las alineaciones en calle Cuchipanda Cinco, respecto del que se ha emitido informe por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo y la arquitecta jefa de servicio del citado departamento con fecha 21 de abril de 2016 favorable al acuerdo de aprobación inicial, así como informe por el jefe del servicio Jurídico de Urbanismo de 11 de abril de 2016. Dicho instrumento afecta a las dos naves antes referidas y a otras incluidas en su ámbito.

7º Sobre el procedimiento de tramitación del Estudio de Detalle, del informe jurídico resultan los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así en el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: *“Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos”*.
- Por consiguiente, debe notificarse, además del promotor Hienibeco S.L., a las entidades titulares de las naves y terrenos afectados, según consta en el Estudio de Detalle.
- Aprobación definitiva.
- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento.
- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

8º El acuerdo de aprobación inicial es competencia de la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de la Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, de delegación de facultades en dicho órgano. Y el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.B.d de la LOUA y 22.2.c de la citada Ley 7/1985”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones de las parcelas sitas en calle cuchipanda cinco (expdte 3164/2016-URED), promovido por la entidad Hienibeco S.L., conforme al documento técnico que consta presentado por el arquitecto D. Fco Javier Ballesteros Molina y visado por el COAS con el nº 16/000739 T001, que consta en el expediente de su razón debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5PZZ39YNS9L7S42D2WGXR79Z, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>”.



Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LOUA, la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. Así como, en cumplimiento del artículo 7.e) la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, publicar el citado documento en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Notificar este acuerdo, además del promotor Hienibeco S.L, a las entidades titulares de las naves y terrenos afectados, según consta en el Estudio de Detalle.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º URBANISMO/EXPTE. 4000/2016. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN AGRÍCOLA EN POLÍGONO 7, PARCELA 46 DE PALILLOS: SOLICITUD DE DON JUAN F. PARRILLA TORO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para construcción de nave almacén agrícola en polígono 7, parcela 46 de Palillos, y **resultando:**

1º En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 4000/2016-UROY para construcción de nave almacén agrícola en polígono 7, parcela 46 -Palillos- Camino de San Benito, parcela catastral 41004A007000460000IB, solicitada por don Juan Francisco Parrilla Toro con fecha 28 de abril de 2016 -número de registro de entrada 14513-, se ha emitido informe por la arquitecta del departamento de Urbanismo de fecha 14 de junio de 2016, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor presentada conforme al proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Francisco M. Ramírez Jiménez visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla (COPITIS) con el número 2317/66 de 18 de abril de 2016, todo ello, en atención a los condicionantes que en el informe se relacionan.

2º El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/10, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/12, de 10 de enero).

3º Por el Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 15 de junio de 2016, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

“Tal como se recoge en el informe técnico emitido, consta informe de Inspección Territorial de fecha 17 de marzo de 2016 en el que se comprueba *que se trata de una finca agrícola destinada a la explotación olivarera*.

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta depositado en la Tesorería Municipal fianza por importe de 300,50 euros con fecha de anotación 17 de mayo de 2016.

En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 18.353,98 euros.

El informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en suelo no urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de don Juan Francisco Parrilla Toro para construcción de nave almacén agrícola en polígono 7, parcela 46 -Palillos- Camino de San Benito, parcela catastral 41004A007000460000IB, conforme al proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Francisco M. Ramírez Jiménez visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla (COPITIS) con el número 2317/66 de 18 de abril de 2016, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- 1.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- 2.- Deberá hacerse constar en las fincas registrales afectadas que la licencia se concede exclusivamente para el uso propuesto. En este sentido, el ejercicio de cualquier otro uso no autorizado en la misma determinará la revocación de la licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 3.- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- 4.- Con carácter previo al inicio de la obra deberá contactar con la empresa suministradora Sevillana-Endesa, a fin de que ésta le certifique la suficiencia energética eléctrica a la nueva edificación.
- 5.- Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de utilización.
- 6.- Con carácter previo a la licencia de utilización, deberá aportar: Certificado de correcta gestión de residuos que emite Alcorec.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 18.353,98 euros.



Plazo de inicio de la obra: - (máximo legal 12 meses).

Duración: 2 meses (máximo legal 36 meses).

Segundo.- Notificar este acuerdo a don Juan Francisco Parrilla Toro, a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan, y dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas -ARCA- para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

8º URBANISMO/EXPTE. 4790/2016. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REPARACIÓN DE MURO MEDIANERO EN CALLE SANTANDER, S/N: SOLICITUD DE LA AGENCIA PÚBLICA DE EDUCACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra menor para reparación de muro medianero en calle Santander, s/n, y **resultando:**

1º En relación con el expediente de licencia de obra menor nº 4790/2016-URROM solicitada con fecha 23 de mayo de 2016 -número de registro de entrada 17136- por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para reparación de muro medianero en la E.I. "El Azahar" en c/ Santander s/n, se ha emitido informe técnico por el Jefe de Sección de Licencias del Departamento de Urbanismo de fecha 14 de junio de 2016, favorable conforme a la documentación aportada obrante en el expediente y a los condicionantes que en el informe se relacionan. En el citado informe, se señala expresamente que las obras descritas están contenidas en el Anexo II de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de licencias de obra menor, no afectando a elementos estructurales ni a las condiciones de edificabilidad, volumen o posición de la edificación.

2º Asimismo, por el jefe del Servicio Jurídico del citado departamento se ha emitido informe de fecha 15 de junio de 2016, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido, señalando que se ha seguido la tramitación prevista en la normativa de aplicación y acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13.1 a) y 16 del Decreto 60/10, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 18.933,83 euros, siendo la entidad adjudicataria de las obras la entidad Gespercon S.L.

4º Tratándose de una solicitud de licencia de obra (en este caso menor) en terrenos o bienes de dominio público y solicitada por entidad pública, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra menor a favor de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para reparación de muro medianero en la E.I. "El Azahar" en c/ Santander, s/n, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. La obra deberá ajustarse al proyecto técnico, supervisado el 29/04/2016, suscrito por la arquitecta doña Irene Acemé Caro.
2. Finalizada la obra, deberá aportar certificado de solidez y de la correcta ejecución de las instalaciones, suscrito por el técnico directo de la obra.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 18.933,83 euros.
Plazo de inicio de la obra: --- (Máximo 6 meses).
Duración: 2 meses (Máximo 36 meses).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan, y dar traslado a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles, teniendo en cuenta para ello que resulta obligada a su abono a entidad Gespercon S.L.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

9º APERTURAS/EXPTE. 4788/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA PRESENTADA POR DON ANTONIO JESÚS TELLEZ MORENO.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música presentada por don Antonio Jesús Téllez Moreno, y **resultando:**

1º Por don Antonio Jesús Tellez Moreno se ha presentado en este Ayuntamiento el día 6 de mayo de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle José Vázquez Vals "Platero de Alcalá" nº 63 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 2021/2016 de 14 de junio. Expediente 5320/2016).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 24 de abril de 2009 la Junta de Gobierno Local acordó



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 17/2008), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican, con un aforo de 33 personas.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por don Antonio Jesus Tellez Moreno con fecha 6 de mayo de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle José Vázquez Vals "Platero de Alcalá" nº 63, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.



1º APERTURAS/EXPT. 5069/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE SOLDADURA PRESENTADA POR GONZWELD, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de depósito y distribución de material de soldadura presentada por Gonzweld, S.L., y **resultando:**

1º Por Gonzweld, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 18 de mayo de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de depósito y distribución de material de soldadura, en calle Prosperidad, 21, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1477/2016, de 28 de abril).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Gonzweld, S.L. con fecha 18 de mayo de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de depósito y distribución de material de soldadura en calle Prosperidad, 21, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º APERTURAS/EXPT. 5332/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE PRODUCTOS DE HERBOLARIO PRESENTADA POR LORAGA REPRESENTACIONES, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de almacén de productos de herbolario presentada por Loraga Representaciones, S.L., y **resultando:**

1º Por Loraga Representaciones, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 26 de mayo de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de productos de herbolario, en calle Cuchipanda, 4 nave 1, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 926/2015, de 9 de octubre).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Loraga Representaciones, S.L., con fecha 26 de mayo de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de productos de herbolario en calle Cuchipanda, 4 nave 1, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

12º APERTURAS/EXPTE. 5438/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE AGENCIA DE TRANSPORTE PRESENTADA POR CORREOS EXPRESS PAQUETERÍA URGENTE, S.A.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de agencia de transporte presentada por Correos Express Paquetería Urgente, S.A., y **resultando:**

1º Por Correos Express Paquetería Urgente, S.A. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 2 de junio de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de agencia de transporte, en calle La Red Cuatro nº 2, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución nº 20/2011, de 4 de julio, del Área de Servicios Territoriales. Expediente 79/2011-UROC).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Correos Express Paquetería Urgente, S.A. con fecha 2 de junio de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de agencia de transporte en calle La Red Cuatro nº 2, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º APERTURAS/EXPT. 5473/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE DEPÓSITO DE AUTOCARES PRESENTADA POR AUTO ANDALUCÍA BUS, S.L.-
Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de depósito de autocares presentada por Auto Andalucía Bus, S.L., y **resultando:**

1º Por Auto Andalucía Bus, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 7 de junio de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de depósito de autocares, en calle Cristalería Diez nº 68 y nº 70, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1652/2016, de 11 de mayo (expte. 265/2016).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Auto Andalucía Bus, S.L. con fecha 7 de junio de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de depósito de autocares en calle Cristalería Diez nº 68 y nº 70, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º INTERVENCIÓN/EXPTE. 5510/2016. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/007/2016 (LISTA DE DOCUMENTOS 12016000362): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos Ref. REC/JGL/007/2016 (Lista de documentos 12016000362), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la resolución de la Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12016000362.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 5510/2016, Refª. REC/JGL/007/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12016000362 y por la cuantía total de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRES EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (316.503,90 EUROS), correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

15º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3119/2016. CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE CALLE SAN MIGUEL UR-07-03-C02, PROGRAMA URBAN: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de redacción de proyecto de reurbanización de calle San Miguel UR-07-03-C02, Programa Urban, y **resultando:**



1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 28 de octubre de 2009 se adjudicó a don Federico García Martínez la contratación de la ejecución de la prestación del servicio de "Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de las obras de reurbanización de la calle San Miguel UR-07-03-C02. Programa Urban. Expte. nº 532/2009-URIC", procediéndose con fecha 6 de noviembre de 2009 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 31.800 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 15 de octubre de 2009- una garantía definitiva mediante ingreso en metálico por importe de 1.590 euros.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 13 de enero de 2016, por don Federico García Martínez se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 3119/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granado, ingeniero técnico agrícola, con fecha 11 de abril de 2016 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por don Federico García Martínez relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 3119/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 532/2009-URIC, objeto: Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de las obras de reurbanización de la calle San Miguel UR-07-03-C02. Programa Urban).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

16º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 5066/2015. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN AFAR, AÑO 2015: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvención concedida a la Asociación Afar, año 2015, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Nacional AFAR por importe de 24.000,00 euros, destinada a financiar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas sin hogar o con graves problemas de convivencia, que se formalizó mediante la suscripción el día 19 de octubre de 2015 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 8 de febrero y 15 de abril de 2016.

7º Conforme a lo dispuesto en la cláusula 6ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/2005, de 6 de junio, art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 16 de junio de 2016 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la Asociación Nacional AFAR, con CIF nº G-41.237.561, en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2015.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

17º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 5073/2015. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA CONGREGACIÓN HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, AÑOS 2015-16: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvención concedida a la Congregación Hijas de la Caridad San Vicente de Paul, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2015 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a la entidad Hijas de la Caridad San Vicente de Paul por importe de 30.000,00 euros para financiar el desarrollo de actuaciones dirigidas a las personas mayores atendidas en el Centro Residencial y Unidad de Estancia Diurna "La Milagrosa", que se formalizó mediante la suscripción el día 19 de octubre de 2015 de un convenio de colaboración con la citada asociación.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º La estipulación tercera del convenio establece que el gasto correspondiente a la subvención tiene carácter plurianual, imputándose a la aplicación presupuestaria 20901.2313.48504 el 75% del importe concedido, y el resto, es decir, SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 EUROS) con cargo a la misma aplicación presupuestaria del ejercicio 2016, una vez justificado el primer pago.

3º El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 15 de marzo y 5 de abril de 2016.

8º Conforme a lo dispuesto en la cláusula 4ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/2005, de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 14 de junio de 2016 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

9º Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul", con CIF nº Q-4100101-G, en relación al 100 % de la citada subvención nominativa concedida para los ejercicios 2015-2016.



Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

18º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2480/2016. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para desarrollo de prestaciones básicas, y **resultando:**

1º El Servicio de Ayuda a Domicilio está regulado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por las Ordenes de 10 de noviembre de 2010 y de 21 de marzo de 2012. Dicha prestación se define como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisión, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual, definidos en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los mismos.

2º Para la contratación de la prestación de ese servicio por una empresa especializada se ha incoado expediente 2480/2016, ref. C-2016/04, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio del plan concertado para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

3º En la actualidad se encuentra en fase de adjudicación el expediente 12040/2015, ref. C-2015/024, para la contratación del servicio de ayuda a domicilio a las personas en situación de dependencia que tienen prescrito el mismo mediante un programa individual de atención, regulado por la Ley 39/06, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

4º Los datos fundamentales del expediente ahora incoado son los siguientes:

- DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Familia y personas, Vivienda y Gobernación.
- TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: Armonizada.
- PROCEDIMIENTO: Abierto con Varios criterios de adjudicación.
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Juan A. Marcos Sierra, Jefe de Acción Social.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Juan A. Marcos Sierra, Jefe de Acción Social.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 421.000,00 euros.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 437.840,00 euros.
- PLAZO DE DURACION INICIAL: un año. POSIBILIDAD DE PRORROGA: por hasta un año más.
- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 842.000,00 euros.
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: Sí.

5º Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- 2016: 218.920,00 euros.
- 2017: 437.840,00 euros.
- 2018: 218.920,00 euros.

6º Constan en el expediente los siguientes documentos de retención de crédito y operaciones contables complementarias suscritos con fecha 10 de junio de 2016:

- RC nº operación 12016000026224, por importe de 91.216,67 euros.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- RC para gastos de ejercicios futuros nº operación 12016000026226, por importe de 784.463,33 euros.

7º Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de contratación incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, del Servicio de Ayuda a Domicilio, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de contratante municipal, BOE y DOUE.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el citado contrato.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato a Juan Antonio Marcos Sierra.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al jefe de sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

19º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3688/2016. CONTRATO DE ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO DE LA POLICÍA LOCAL DURANTE 2 AÑOS, EN 4 LOTES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato del acuerdo marco para el suministro del vestuario de la Policía Local durante 2 años, en 4 lotes, y **resultando:**

1º Periódicamente resulta necesario el suministro de vestuario del personal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento. Las correspondientes prendas deben cumplir las especificaciones técnicas establecidas por la normativa vigente, en especial, el Decreto 250/07, de 25 de septiembre, por el que se establece la uniformidad de las Policías locales, la Orden de 16 de febrero de 2009, por la que se establece la descripción, diseño y características técnicas de la uniformidad de las policías locales de Andalucía, la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y la Ley 54/03, de 12 de diciembre de la Reforma del Marco Normativo de la prevención de riesgos laborales.

2º A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación 3688/2016, ref. C-2016/009, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, un Acuerdo Marco para el suministro de vestuario de la Policía Local durante dos años, en cuatro lotes.

3º En el caso presente se pretende utilizar la figura prevista en los arts. 196 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, TRLCSP, el Acuerdo Marco, que permite, a través del mismo, fijar las condiciones a que habrán de sujetarse los contratos derivados de la misma naturaleza que pretendan adjudicarse durante un periodo determinado.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

4º En los Acuerdos Marco, que se adjudican según las mismas reglas previstas con carácter general en el Título II del TRLCSP, los contratos derivados de los mismos se ajustarán a las condiciones establecidas en el respectivo Acuerdo Marco, si bien, cuando los empresarios son varios, no todos los términos de las contrataciones que se vayan a efectuar han de estar perfectamente fijados, remitiéndose aquél a una nueva licitación entre sus firmantes para establecerlos detalladamente. En el caso presente el Acuerdo Marco pretende concertarse con un solo empresario por cada uno de los 4 lotes en que se divide el suministro pretendido.

5º Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Familia y Personas, Vivienda, y Gobernación.
- TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: No armonizada.
- PROCEDIMIENTO: Abierto. Varios criterios de adjudicación.
- REDACTOR PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS: David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Local.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Local.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 195.672,00 euros.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 236.763,12 euros.
- PLAZO DE DURACION DEL ACUERDO MARCO: 2 años
- VALOR ESTIMADO CONTRATO (ACUERDO MARCO):195.672,00 euros.
- EXISTENCIA DE LOTES: Sí.
- Nº DE LOTES: cuatro lotes.
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- 2016: 39.862,24 euros.
- 2017: 121.319,44 euros.
- 2018: 75.581,44 euros.

Constan en el expediente los siguientes documentos contables:

- RC nº 12016000020753 - 39.862,24 euros - 17 mayo de 2016.
- RCFUT 1 nº 12016000020753 - 121.319,44 euros - 20 mayo de 2016.
- RCFUT 2 nº 12016000020753 - 75.581,44 euros - 20 mayo de 2016.

6º Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, y por el Intendente Jefe de la Policía Local, el pliego de prescripciones técnicas.

De acuerdo con lo expuesto, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente incoado y la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, para la contratación del Acuerdo Marco para el suministro de vestuario de la Policía Local durante dos años, en cuatro lotes, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante y BOP de Sevilla.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, que regirá el Acuerdo Marco, con sus correspondientes anexos.



Tercero.- Aprobar el gasto que implica el citado Acuerdo Marco.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del Acuerdo Marco a David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Local.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

20º DEPORTES/EXPTE. 1584/2016. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CLUB NATACIÓN ALCALÁ, TEMPORADA 2014-15.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa al club natación Alcalá, temporada 2014-15, y **resultando:**

1º Desde la Delegación de Deportes se tramita expediente para conceder una subvención al Club de natación Alcalá para la temporada 2014-15.

2º La Ley 38/03, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de 9.180,00 EUROS (NUEVE MIL CIENTO OCHENTA EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.48541, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12016000020760). con cargo al ejercicio 2016.

6º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención al club Natación Alcalá, con CIF G41895582, para la temporada 2014-15, por importe de 9.180,00 euros (nueve mil ciento ochenta euros), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 1584/2016, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4MR4JFDCXZ2GJGA27XHKTDF7L, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 9.180,00 € (nueve mil ciento ochenta euros) con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.48541 del ejercicio 2016.

Tercero.- Facultar a la Sr. concejal-delegado de Juventud y Deportes, Fiestas Mayores y Flamenco, don Enrique Pavón Benítez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda a la formalización del referido convenio.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al club Natación Alcalá, en Alcalá de Guadaíra, calle Pablo Iglesias, 26, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

21º COMERCIO/EXPT. 1741/2015. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvención concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2015 se aprobó la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra por importe de 20.000,00 euros con la finalidad articular un “ Programa de Dinamización y Modernización comercial en la ciudad, con los objetivos de fomentar el consumo local, incrementar el tejido asociativo, y fomentar la modernización tecnológica de nuestro comercio”, que se formalizó mediante la suscripción el día 21 de julio de 2015 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 26 de mayo de 2016.

7º Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 13 de junio de 2016 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con CIF: G-41498536, en relación al 100 % de la citada subvención:

SUBVENCION APROBADA	20.000,00 ERUOS
INVERSIÓN JUSTIFICADA	21.447,88 EUROS

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la a la Delegación de Comercio y a los servicios municipales de Intervención.

22º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

22º.1. CONTRATACIÓN/EXPTE. 1963/2016. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EDIFICIOS MUNICIPALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad en edificios municipales, y **resultando**:

1º En la actualidad, el contrato de prestación del servicio de vigilancia de diversos edificios y dependencias municipales (número de expediente C-2011/33) está próximo a su finalización, no admitiendo mas prórrogas. Se hace por ello necesario, al continuar siendo necesaria su prestación, el inicio de un nuevo expediente de contratación. A tal efecto se ha incoado expediente de contratación 1963/2016, ref. C-2016/006, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales.

2º Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Servicios Urbanos, Coordinación de Distritos Municipales, Tráfico y Transportes.
- TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: Armonizada.
- PROCEDIMIENTO: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Reyes Martín Carrero, Jefe de Sección de Obras Públicas.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Reyes Martín Carrero, Jefe de Sección de Obras Públicas, con la conformidad del Gerente Municipal de Servicios Urbanos Álvaro Mingorance Gómez.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 611.016,58 euros.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 739.330,06 euros.
- PLAZO DE DURACION INICIAL: dos años. POSIBILIDAD DE PRORROGA: por hasta otros dos años más.
- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 1.222.033,16 euros.
- EXISTENCIA DE LOTES: No.
- Nº DE LOTES: No.
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: Sí.

3º Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- 2016: 92.416,26 euros.
- 2017: 369.665,03 euros.
- 2018: 369.665,03 euros.
- 2019: 369.665,03 euros.
- 2020: 277.248,77 euros.

4º Constan en el expediente los siguientes documentos contables:

- nº de documento 12016000020513, fecha 6-05-16, importe 15.763,73 euros.
- nº de documento 12016000020370, fecha 6-05-16, importe 1.747,17 euros.
- nº de documento 12016000020378, fecha 6-05-16, importe 10.146,96 euros.
- nº de documento 12016000020405, fecha 6-05-16, importe 21.972,56 euros.
- nº de documento 12016000020406, fecha 6-05-16, importe 804,70 euros.
- nº de documento 12016000020407, fecha 6-05-16, importe 6.095,42 euros.
- nº de documento 12016000020502, fecha 6-05-16, importe 892,96 euros.
- nº de documento 12016000020503, fecha 6-05-16, importe 9.137,17 euros.
- nº de documento 12016000020504, fecha 6-05-16, importe 804,70 euros.
- nº de documento 12016000020505, fecha 6-05-16, importe 9.837,81 euros.
- nº de documento 12016000020641, fecha 10-05-16, importe 1.513,95 euros.
- nº de documento 12016000020642, fecha 10-05-16, importe 756,98 euros.
- nº de documento 12016000020508, fecha 6-05-16, importe 1.576,11 euros.
- nº de documento 12016000020509, fecha 6-05-16, importe 756,98 euros.
- nº de documento 12016000020512, fecha 10-05-16, importe 3.795,15 euros.
- nº de documento 12016000026128, fecha 01-06-16, importe 1.084,21 euros.
- nº de documento 12016000026130, fecha 01-06-16, importe 16.263,11 euros.
- nº de documento 12016000026132, fecha 01-06-16, importe 756,98 euros.
- nº de documento 12016000026141, fecha 01-06-16, importe 756,98 euros.

5º Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio de vigilancia de diversos edificios y dependencias municipales, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil, BOE y DOUE.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el presente contrato, arriba referido.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato a David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Local

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón